

79202990 - LUIS ALBERTO TORRES MORALES - RAD: 1100140030-56-2023-0018200

Concursales 2 CLG <conkursales2@capitalawgroup.com.co>

Lun 22/01/2024 3:10 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador CLG <coordinador@capitalawgroup.com.co>; Concursales 6 CLG <conkursales6@capitalawgroup.com.co>

 2 archivos adjuntos (738 KB)

RECURSO - LUIS ALBERTO TORRES MORALES.pdf; 79202990 - AVISO.png;

Señores

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Cordial saludo,

En calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, me permito remitir recurso de reposición contra la decisión proferida el 17 de enero de 2024, dentro del proceso de LUIS ALBERTO TORRES MORALES con RAD: 1100140030-56-2023-0018200-

--

Daniel Felipe Amaya Rodríguez.

Abogado de procesos concursales

Capital Law Group

www.capitalawgroup.com.co

Avenida Carrera 14 # 71 – 44 Oficina 505 Bogotá, Colombia

Contacto: (+57) 300 2601046



****Aviso de Confidencialidad****La información y archivos contenidos en este mensaje son para uso exclusivo de su destinatario y pueden contener información privilegiada, confidencial o tratarse de una comunicación abogado-cliente la cual se encuentra protegida por el secreto profesional. Si usted ha recibido por error este mensaje por favor responda a este correo informando de este error, borre inmediatamente el mensaje y absténgase de divulgar y/o reproducir su contenido a través de cualquier medio. Capital Law Group ha tomado medidas razonables de seguridad, sin embargo, NO puede garantizar que los archivos adjuntos estén libres de virus que puedan afectar la información y funcionamiento de los servidores y equipos de destino.

Señores
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Liquidación Patrimonial.
DEUDOR: LUIS ALBERTO TORRES MORALES
IDENTIFICACIÓN: 79202990
RADICADO: 1100140030-56-2023-0018200

ASUNTO: Recurso de reposición

DANIEL FELIPE AMAYA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **1019133276** y Tarjeta profesional No **380.917** del C.S.J., en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con Nit. 900.336.004-7, en adelante **COLPENSIONES**, de conformidad al poder que se anexa, respetuosamente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, Ley 100 de 1993 y demás disposiciones normativas concordantes, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** al Auto proferido por el Despacho con fecha de 17 de enero de 2024.

I. OPORTUNIDAD

En los términos del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, y teniendo en cuenta que el Auto fue notificado por estados el día 18 de enero de 2024, el escrito se allega en la oportunidad procesal correspondiente.

II. HECHOS

- Mediante Auto de 7 de marzo del 2023, el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, resolvió decretar la apertura de la liquidación patrimonial del señor **LUIS ALBERTO TORRES MORALES**
- El 15 de octubre de 2023, a través del periódico “**EL ESPECTADOR**” el Dr. Blas Tadeo Montes Romero firmando como Liquidador del proceso del señor **LUIS ALBERTO TORRES MORALES**, y en cumplimiento del artículo 84 de la ley 1564 de 2012, avisó a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran acreedores de la deudora, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de dicha publicación comparecieran al **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** a hacer valer sus acreencias, dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** administra los aportes por concepto de pensión de los trabajadores afiliados al régimen de prima media con prestación definida, realizados por los empleadores.
- El 10 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** hizo la presentación de crédito, reclamando los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
Capital	\$9.400
Total:	\$9.400

5. Mediante Auto de 17 de enero de 2024, el Juez resolvió no reconocer como acreedora a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dado que manifiesta el Despacho que la notificación de los acreedores indeterminados del deudor se realizó por parte de Secretaria a través de aviso publicado en el aplicativo de TYBA el 13 de febrero de 2023, por ende, cualquier acreedor debía presentarse máximo hasta el 13 de marzo de 2023.

III. CONSIDERACIONES

Con base en los hechos anteriormente planteados, nos encontramos en desacuerdo con la providencia adoptada por el Juez, en el sentido de rechazar el crédito de Colpensiones, toda vez que el operador judicial está omitiendo disposiciones legales que rigen el procedimiento de liquidación patrimonial, tal y como se señala a continuación:

Sea lo primero señalar que el artículo 564 del Código General del Proceso señala que el despacho debe ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días que se posesiones publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Aunado a lo anterior, el artículo 566 del Código General del Proceso, es claro en señalar que el término para hacerse parte al proceso liquidatario es hasta el vigésimo día siguiente a la **publicación en PRENSA del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación**. Señala el mismo artículo, que los acreedores que no hicieron parte del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse con prueba sumaria de la existencia de crédito, requisitos que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a través del suscrito cumplió en debida forma.

Por lo tanto, el Despacho debe ser estricto en el cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, pues se recalca que los procesos concursales tienen prevalencia normativa sobre las otras normas que la contrarían, tal como lo señala el artículo 576 del Código General Del Proceso, y es por esta disposición, que el Juez no puede dar aplicación al artículo 11 de la Ley 2213, pues de ser así estaría vulnerando el ordenamiento jurídico, ya que el Legislador fue claro que la forma de notificar a los acreedores para el proceso de liquidación patrimonial es a través de Aviso en un periódico de alta circulación y este postulado tiene prevalencia legal.

En ese sentido, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones presentó su acreencia en el término legal oportuno para la misma, dado que como se señaló en el numeral quinto de los hechos., el aviso que da cuenta del proceso de liquidación conforme lo señala la ley se fijó el **15 de octubre de 2023, por ende el termino máximo para hacerse parte vencía el 15 de noviembre de 2023.**

Por otro lado, y a gracia de discusión de que el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 sea aplicable en los procesos concursales, el Juez concursal debe tener en cuenta que el Auxiliar de Justicia designado por el Despacho, fue quien realizó la publicación del aviso, previa orden proferida por el mismo Despacho en la providencia de 7 de marzo del 2023, Auto donde se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del señor **LUIS ALBERTO TORRES MORALES**

En consecuencia, el liquidador del proceso en mención, fue el consecuente de reabrir los términos procesales y no se le podría cargar la responsabilidad de los errores cometidos por la administración de justicia, a un acreedor que dio cumplimiento con las cargas procesales exigidas por la Ley.

IV. SOLICITUDES

1. **REPONER** el Auto con Auto de 17 de enero de 2024, por el cual se resolvió rechazar como acreedor a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

2. **GRADUAR** en debida forma el crédito a favor de **COLPENSIONES** como Primera Clase - Seguridad Social, de conformidad con el crédito presentado.
3. **CALIFICAR** por concepto de capital e intereses adeudados a **COLPENSIONES**, la suma de **\$9.400** como crédito de Primera Clase- Seguridad Social.

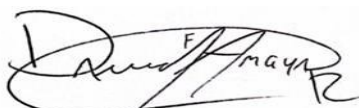
V. ANEXOS

- Aviso publicado por el Dr. Blas Tadeo Montes Romero.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá las notificaciones al correo electrónico: concursoales2@capitalawgroup.com.co y coordinador@capitalawgroup.com o a la dirección física Avenida Carrera 14 # 71-44 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



DANIEL FELIPE AMAYA RODRÍGUEZ

Apoderado Colpensiones

C.C. No. 1.019.133.276

T.P. No. 380.917 del CSJ

AVISO. El suscrito, actuando en calidad de liquidador dentro del proceso de liquidación patrimonial del señor LUIS ALBERTO TORRES MORALES, Identificado con C.C. 79.202.990, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral segundo del artículo 584 de la Ley 1564 de 2012, por medio del presente aviso, convocó a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se consideren acreedores del señor LUIS ALBERTO TORRES MORALES identificado con la C.C. 79.202.990 para que en el término de veinte (20) días contados a partir de esta publicación comparezcan al JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C a hacer valer sus acreencias, dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, el cual fue admitido mediante auto de fecha 07 de marzo del 2023. Vencida esta oportunidad no podrá hacer valer su acreencia dentro del referido concurso. Así mismo, se avisa a todos los deudores del concursado que solo pueden pagar esas obligaciones al liquidador, so pena de ineficacia de los pagos hechos a persona distinta. (Numeral 50 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012). Atentamente, BLAS TADEO MONTES ROMERO. C.C 79.286.346. Liquidador. (Hay firma). H33